REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1691
Radicado:	050013110 004 **2021 00495** 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	DIONE ALEXANDRA, SANDRA ELENA, MARGARITA MARÍA, MARTHA JANETH, CLAUDIA PATRICIA, FÉLIX ANTONIO TABARES MIRANDA
Demandado:	AIDA JENNY TABARES MIRANDA
Causante:	MARTA OLIVIA MIRANDA BARBARAN
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por DIONE ALEXANDRA, SANDRA ELENA, MARGARITA MARÍA, MARTHA JANETH, CLAUDIA PATRICIA, FÉLIX ANTONIO TABARES MIRANDA en calidad de hijos de la causante MARTA OLIVIA MIRANDA BARBARAN en contra de AIDA JENY TABARES MIRANDA, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 28 de octubre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 29-10-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por DIONE ALEXANDRA, SANDRA ELENA, MARGARITA MARÍA, MARTHA JANETH, CLAUDIA PATRICIA, FÉLIX ANTONIO TABARES MIRANDA en calidad de hijos de la causante MARTA OLIVIA MIRANDA BARBARAN en contra de AIDA JENY TABARES MIRANDA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 28 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído,

previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ